

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante MARIA CAMILA, JONATAN STIVEN Y JUAN DAVID DUCUARA PRADO, representados por su progenitora ANA MILENA PRADO MONTOYA, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), arrojando el siguiente resultado:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$454.263.00
TOTAL.....	\$454.263.00

Son: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos M/Cte. (\$454.263.00)

Armenia, Quindío, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 201600440 99
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARIA CAMILA, JONATAN STIVEN Y JUAN DAVID DUCUARA PRADO, representados por su progenitora ANA MILENA PRADO MONTOYA, contra DIEGO EUDIS DUCUARA TIQUE, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8747bcac47eb1c61e3e123ecbe5278f0093db15f8187e5b6edbd40d353c33a1f
Documento generado en 11/09/2021 10:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004201900353 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial enviado mediante correo electrónico por la apoderada de los demandantes, dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOSA A FAVOR DEL MAYOR promovido a través de Apoderada judicial por JOSE ANCIZAR GOMEZ Y DULFAY HOYOS MESA, contra RUBEN AUGUSTO GOMEZ HOYOS, donde solicita se autorice el cambio de banco, debido a la cancelación de la cuenta bancaria del Banco BBVA.

Es de anotar que con memorial obrante a folio 33 del cuaderno principal recibido el 24 de enero de 2020, la Dra. Sandra Milena Gutiérrez Torres, representante de la parte actora, puso en conocimiento del Despacho apertura de cuenta de ahorros a nombre de DULFAY HOYOS MESA en el Banco Agrario de Colombia número 4-5401-0-14360-9, y solicitó se oficiara a la pagaduría de la Policía Nacional, para que se continuara depositando el embargo del 25 % del salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales decretado al señor RUBEN AUGUSTO GOMEZ HOYOS en el presente proceso, decisión que fue comunicada al pagador de la institución con oficio N°079 del 28 de enero de 2020 y reiterada con oficio N° 277 de fecha 4 de marzo de 2020, recibiendo respuesta del responsable de los Procedimientos de Nomina, Área de Talento Humano de la Policía Nacional, en la cual informa que la modificación del destino del dinero descontado por la medida que pasa del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia a la cuenta de ahorros N°454010143609 del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante, se hará a partir de la nómina de marzo de 2020.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que este Despacho, solo ha autorizado la apertura de cuenta N°454010143609 del Banco Agrario a nombre de la demandante, por tanto, no se entiende por qué, la apoderada está solicitando, la cancelación de una cuenta en el Banco BBVA que en ningún momento ha sido aprobada por esta judicatura.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67eceb368fe9188ee77eca70a9c1ed0070c434fcb2c1e1cc0666dfd17be2e73c

Documento generado en 11/09/2021 10:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez que el día 19 de agosto de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso. Hubo pronunciamiento. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 2020 00006 99

REVISION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por el menor JACOB GOMEZ MONTEALEGRE, representado por su progenitora NURY MAYERLY MONTEALEGRE CARRILLO, contra JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR se tiene que hubo pronunciamiento frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.

Conforme al artículo 392 del CG del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día miércoles veinticuatro (24) del mes de noviembre del 2021, a las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda traer propuestas objetivas, para ser agotadas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Por otra parte, se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la misma audiencia, dado el caso de no prosperar la conciliación judicial:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro Civil de nacimiento del menor.
2. Fotocopia del acta N°013 de no conciliación fechada el 18 de febrero de 2021.
3. Certificado de existencia y representación de cámara de comercio cancelada.
4. Certificado de tradición STI991972916319 vehículo tracto camión de placas STI991 de fecha 20 de abril de 2021.
5. Certificado de tradición 051972916319 vehículo VOLKSWAGEN AMAROK de placas MXQ051 del 13 de abril de 2021.

6. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 280-179718 del inmueble ubicado en la urbanización LA PLANCHA CONJUNTO RESIDENCIAL C- APARTAMENTO 102-B7, ubicado en el municipio de Circasia
7. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 280-179722 del inmueble ubicado en la urbanización LA PLANCHA CONJUNTO RESIDENCIAL C- APARTAMENTO 102-B8, ubicado en Circasia
8. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 280-179726 del inmueble ubicado en la urbanización LA PLANCHA CONJUNTO RESIDENCIAL C- APARTAMENTO 102-B9, ubicado en Circasia
9. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 280-179727 del inmueble URB. LA PLANCHA CONJUNTO RESIDENCIAL C- APARTAMENTO 201-B9, ubicado en Circasia
10. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 280-179728 del inmueble ubicado en la urbanización LA PLANCHA CONJUNTO RESIDENCIAL C- APARTAMENTO 202-B9, ubicado en Circasia
11. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 040-444187 del inmueble ubicado en la CARRERA 64 98-90 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESTRE VIVIENDA 33, en la ciudad de Barranquilla.
12. Facturas de los gastos del menor JACOB GOMEZ MONTEALEGRE.
13. Lista de los inmuebles de los cuales aparece como propietario el demandado.
14. Certificación de seguridad social del menor Jacob y planilla pagada por su progenitora.
15. Colegio Costo de Uniformes 2021.
16. Colegio Costos y requisitos Párvulos 2021.

Igualmente, téngase como evidencia documental, los anexos allegados en la respuesta de la excepción esbozada.

TESTIMONIALES

- MAURA ALEJANDRA MONTEALEGRE CARILLO
- LUDY CARILLO GUZMAN
- ANGIE MARCELA MONTEALEGRE CARILLO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ya se encuentra ordenado

PRUEBAS SOLICITADAS

Se ordena **librar oficio a** las siguientes entidades:

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de que alleguen al Despacho con destino al proceso las tres últimas declaraciones de renta presentadas por el señor demandado JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR.
- Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Sudameris S.A., Banco Popular S.A.,

Bancolombia S.A. y Banco de Pichincha S.A. a fin de que se sirvan allegar información acerca del demandado, si posee algún producto financiero o cuenta con estas entidades, sus movimientos y saldo actual.

- OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO, a fin de que se sirvan allegar listado de los bienes inmuebles que aparezcan a nombre del señor JHONALEXANDER GOMEZ TOVAR.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Certificados de nacimiento de los menores hijos biológicos del demandado, ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO e IKER YERAY GOMEZ SOLANO.

2. Poder para actuar.

3. Certificado de tradición del trato camión “tracto mulá” el cual goza de una medida cautelar de embargo y secuestro y próximo remate por parte de la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP).

4. Diligencia de revisión cuota de alimentos constancia de conciliación N° 013.

5. Certificado de cámara de comercio de la sociedad ALEXMA & VARELA CONSTRUCCIONES SAS, demostrándose la cancelación e inactividad ya que no se ha cumplido con la obligación legal de renovación matrícula mercantil.

6. Seis certificados de tradición de las oficinas de instrumentos públicos donde se demuestra que el demandado ya no tiene la titularidad de varios inmuebles, porque le toco entregarlos y venderlos para pagar las obligaciones crediticias y uno que es el de la afectación a vivienda familiar.

7. Copia de la tarjeta de propiedad de la camioneta VOLKSWAGEN AMAROK para demostrar que ya no es el titular.

8. Copias de la demanda.

TESTIMONIALES

-GLORIA MATILDE TOVAR PLAZAS

- JOSE RODONFO SERRANO BAÑOLA

INTERROGATORIO DE PARTE

Ya se encuentra ordenado.

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena visita social, por intermedio de trabajadora social, en los diferentes entornos de demandante y demandado, con el fin de verificar las condiciones socio-económicas de los mismos, así como el estado de salud física y mental en que se encuentran, todo con el fin de establecer la veracidad de los hechos, su capacidad económica entre otras.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651538758cf964f99e65b94e5f141e31ee006e8be821beb0602a613afedcf067

Documento generado en 11/09/2021 10:24:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00032-00
Incidente Nulidad (Ejecutivo)
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de Ejecución, promovido por MANUELA ROJAS MARTINEZ en contra de FRANCEDITH GARCIA PEÑA Y CARLOS ANDRES ROJAS GARCIA. Procede esta judicatura, a considerar las pruebas que fuesen necesarias, a fin de resolver el incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo de la Litis.

Pruebas del incidentista (Demandados)

Documentos: *téngase como evidencia documental, el escrito allegado con el memorial solicitud de nulidad por indebida notificación, el cual será valorado conforme a la ley procesal, en el momento de decir de fondo, el presente incidente.*

Pruebas de la incidentada (Demandante)

Documentos: *téngase como evidencia documental, los escritos allegados con el traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación, los cuales serán valorados conforme a la ley procesal, en el momento de decir de fondo, el presente incidente.*

Testimonios: *No se hace necesario, llamar a terceros, por cuanto con la evidencia documental decretada, es suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda.*

Una vez tome firmeza el presente proveído, pase las diligencias a despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c304559827ee0ee8b056b9ed695ba437fc770cb5b5fff875d1597ebc7b73d8

64

Documento generado en 11/09/2021 10:24:09 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, Q., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada contra del auto de fecha julio 29 de 2021 que fijo fecha para audiencia, dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por ALEJANDRA VEGA CARDOZA quien representa al menor ALEJANDRO MENDIETA VEGA en contra de ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJAS

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, el despacho admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos, posteriormente, según se desprende del plenario, el demandado se notificó de dicho admisorio el día 11 de junio de 2021, término que le venció el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2021 en su numeral 8.

Por auto de fecha Julio 29 de 2021, se procedió a fijar fecha para la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, auto que fue recurrido en reposición por la apoderada judicial de la parte pasiva.

Notificado por estado dicho ordenamiento, se reitera, se presentó recurso de reposición y subsidio apelación por la parte accionada, donde, indica la recurrente que, basa su inconformidad en el hecho que, presento el escrito contentivo de excepción previa, el día 28 de Junio de 2021, ante el centro de servicios judiciales contrario a lo que se manifiesta en la constancia secretarial de fecha Julio 19 de 2021, donde se afirma que la parte pasiva no se pronuncio durante el termino del traslado de la demanda, lo que conllevo a que se fijara fecha para la mentada audiencia.

Al recurso de reposición presentado se le dio el respectivo tramite de ley, fijándolo en lista de acuerdo a lo previsto en el Artículo 110 del

Código General del Proceso. La parte demandante no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Para el caso de autos, es preciso mencionar que el demandado según se desprende del plenario se notificó de la demanda el pasado 11 de junio de 2021, y que dando estricto cumplimiento a la normativa contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, dicho termino venció el 30 de junio de 2021.

A esta altura procesal se percata el despacho que el extremo pasivo a través de apoderada judicial, efectivamente allego a través del centro de servicios judiciales dentro del término del traslado de la demanda escrito contentivo de excepciones previas, contenidos en los numerales 1, 7 y 8 de artículo 100 del Código General del proceso junto con anexos y poder.

Es de aclarar que esta percepción, se presenta, debido a que el centro de servicios judiciales, no adjunto a tiempo, al expediente digital, la respuesta o contestación dada por el extremo pasivo, la cual, en efecto, se allego dentro del término procesal.

No obstante, lo anterior, es preciso resaltar que, estamos frente a un proceso de única instancia, donde las excepciones previas, se debe interponer como recurso de reposición, tal como lo prevé el artículo 391 Inciso 7 del Código General del Proceso.

*Conforme a lo señalado en la normativa anterior, se vislumbra que la togada, allego al plenario las excepciones previas en forma extemporánea, en razón a que el termino para proponer el medio exceptivo como recurso de reposición, debe presentarse dentro de la ejecutoria de la decisión que pretende atacar por esta vía. Termino que, venció el 21 de junio de 2021, por tanto, el escrito contentivo de excepciones **previas (reposición)** presentado el pasado 28 de junio de 2021, no puede considerarse presentado en tiempo oportuno, para su trámite.*

De acuerdo a lo exteriorizado, se repondrá el auto atacado, en forma parcial, en lo relacionado con el reconocimiento de personería para actuar y tener como contestada la demanda. De tal suerte que, se dispone correr traslado de dicha contestación a la parte demandante, por el termino de tres días, contados a partir de la notificación por estado, del presente proveído, ello para que tenga presente, lo allí señalado, a fin de considerar lo pertinente, el día que se tiene fijado para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Por consiguiente, lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021, en relación con la fecha indicada, para llevarse a cabo la diligencia de audiencia prevista para el día 11 de octubre de 2021, sigue vigente.

Desde luego que, el despacho, verificará aquel día, si es del caso, la procedencia de control de legalidad que corresponda y demás etapas procesales.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, no procede por expresa prohibición del artículo 438 Ibídem, aunado que se trata de un trámite de Única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, debe ser modificado parcialmente, el proveído cuestionado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, parcialmente el auto de fecha 29 de Julio de 2021, dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por ALEJANDRA VEGA CARDOZA quien representa al menor ALEJANDRO MENDIETA VEGA en contra de ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJASZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por contestada la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, y se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. JIMENA VELEZ MONTOYA en representación del extremo pasivo, en los mismos términos del memorial poder conferido.

TERCERO: Se Ordena, tener como prueba documental, allegada por la parte demandada, los documentos anexos con la contestación de la demanda, los cuales será apreciados y valorados en el momento de emitir el fallo que corresponda, estos documentos son: Informe Rama Judicial proceso 2018-273. y Acuerdo celebrado entre las partes, que dio por terminado el proceso 2018-273, tramitado en el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad.

*CUARTO. Se dispone correr traslado, por el termino de tres días, contados el día siguiente del estado, de este proveído, de la respuesta de contestación de demanda, al extremo activo de estas diligencias, para los fines que considere pertinentes.
(Enviar dicha respuesta, al correo electrónico del demandante)*

QUINTO: Sin pronunciamiento de la concepción del recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva, por lo brevemente señalado en la parte motiva de esta decisión.

*SEXTO: En los demás aspectos queda vigente el auto de fecha 29 de julio de 2021, por medio del cual, se señalada fecha para audiencia a llevarse a cabo **el día 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**, fecha que, si es del caso, se procederá a aplicar control de legalidad que corresponda. (artículo 132 ídem)*

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gm

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e58059603a4f4481d3f92633eb6cc9f366066e2910690b689229b4cb841f
c116**

Documento generado en 11/09/2021 11:53:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210010500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la señora LUZ PATRICIA GOMEZ GÓMEZ y CLARENA GOMEZ GOMEZ, solicitantes dentro del proceso de sucesión intestada del causante HUMBERTO GOMEZ GOMEZ, presenta petición de retiro de la demanda.

Para resolver se tiene que conforme el Artículo 92 del CGP, la Demanda se podrá retirar mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado y si se hubieren decretado medidas se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios.

Encuentra el Juzgado que en este proceso el demandado HUMBERTO GÓMEZ GOMEZ, no ha sido notificado, por lo tanto, es procedente conforme la citada norma acceder a la autorización del retiro de la demanda.

Respecto al levantamiento de las medidas que fueron decretadas mediante el auto del 5 de mayo de 2021, el Despacho también ordenará el LEVANTAMIENTO de las mismas y como estas no han surtido efectos, entonces no se librarán oficios.

Sin condena en costas, porque las medidas no surtieron efectos y el demandado no ha sido notificado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1243010b29e5554cccdcb8617703b83916a9df87d685119b005affd5453bcfc

Documento generado en 11/09/2021 10:23:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004202100115-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el poder allegado, al proceso de LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR promovido a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS MURILLO OCAMPO, contra CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ y MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. LINA MARCELA ARIAS SIERRA, para actuar en las presentes diligencias en representación de señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, atendiendo solicitud de la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.934.727, expedida en Armenia, en relación a que, se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos del proceso, manifestación que, se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se CONCEDE el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.934.727, expedida en Armenia, dentro de presente proceso.

Ahora bien, no se hace necesario la designación de otro profesional del derecho, en virtud de la representación dada, a través de la defensoría pública.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.V.C.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad46bc24034eb0cf01965d599258f84d57f5c31b73136374b73a33d08da7aca5

Documento generado en 11/09/2021 10:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 24 de marzo de 2021, se realizó el Registro Nacional de Emplazados de los parientes por línea materna y paterna de la menor ISABELA SANCHEZ USTARIZ que deban ser oídos de acuerdo al artículo 61 del Código General del Proceso. SIRVASE PROVEER.

Armenia, Quindío, septiembre nueve (09) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100121-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el presente proceso, se tiene que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), en lo que se refiere a notificar personalmente, a la demandada señora ELIZABETH USTARIZ CORREA.

Dado lo anterior, se **requiere** al demandante o a su apoderado judicial, para que proceda a cumplir con lo ordenado en dicho proveído, de acuerdo a lo contemplado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, a fin de darle continuidad al proceso y proceder a contar términos, toda vez que, han pasado más de 4 meses y no se ha cumplido con dicha carga procesal.

Este requerimiento se realiza, conforme a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, cuenta con treinta (30) días, para la efectividad de la gestión requerida, so pena, de aplicación del desistimiento tácito.

Enviar copia del presente proveído al correo diegoluisvigoya@gmail.com, para su conocimiento.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Código de verificación: c268eabcc43d0d49da189d4713f86d7dafabf06f29b452bacb3332ec0337aace
Documento generado en 11/09/2021 10:23:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante SANDRA LILIANA MARIN JIMENEZ, en representación de la menor JULIANA RUIZ MARIN, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), arrojando el siguiente resultado:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$454.263.00
TOTAL.....	\$454.263.00

Son: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos M/Cte. (\$454.263.00)

Armenia, Quindío, septiembre (04) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20210012200
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SANDRA LILIANA MARIN JIMENEZ, en representación de la menor JULIANA RUIZ MARIN contra CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36a722c6fe9764f964d3ec3fd84d4703271e7085e5e89c131e43742a4e2de8f7
Documento generado en 11/09/2021 10:23:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015600 Sucesión
Incidente levantamiento medidas.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el poder otorgado por la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, como representante legal de sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, al Dr. HUGO HERNANDO SALAZAR PELAEZ, presenta solicitud de levantamiento de las medidas que fueron decretadas por auto del 21 de junio de 2021.

Para efectos de dar trámite a esa petición se DISPONE, conforme el art. 129 del CGP, dar **apertura** al incidente **y correr** traslado a los herederos demandantes, por el término de tres (3) días para que hagan pronunciamiento.

Se reconoce personería para actuar en estas diligencias al Dr. HUGO HERNANDO SALAZAR PELAEZ para actuar en nombre y representación de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, debidamente representada por la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ.

Enviar al correo electrónico, de los interesados herederos, copia de la solicitud y sus anexos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e5805ff285968d2a7472f61e9e88bde504c09c469f35bf8c07a5cae09719179
Documento generado en 11/09/2021 10:23:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Peticion levantamiento medidas cautelares

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 15:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Peticion levantamiento medidas cautelares sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA.pdf; Gmail - PODER ESPECIAL DE ALVAREZ OCAMPO Y CIA.pdf; Pruebas 2021-00156 Armenia.pdf;

De: [Hugo Salazar Pelaez](#)

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 12:08 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

CC: [Hugo Salazar](#); [Finca Los Alamos](#)

Asunto: Peticion levantamiento medidas cautelares

Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA**

**Ref.: Demanda de Sucesión y Liquidación de sociedad Conyugal
Causante: RICARDO ALVAREZ TOVAR
Demandantes: TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ
ALVAREZ
Demandados: RUBY OCAMPO M., MARIA PAULA y JUAN
ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO y otros.
Radicación: 63001311000420210015600**

Respetuosamente someto a consideración del Señor Juez la petición contenida en el memorial que acompaño a la presente con las pruebas y anexos de rigor

Atentamente,

HUGO SALAZAR PELAEZ

C.C. 14.961.435

T.P. 11.972 C.S.J.

hugosalazarpelaez@gmail.com

HUGO SALAZAR PELAEZ
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA

Ref.: **Demanda de Sucesión y Liquidación de sociedad Conyugal**
 Causante: RICARDO ALVAREZ TOVAR
 Demandantes: TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ
 ALVAREZ
 Demandados: RUBY OCAMPO M., MARIA PAULA y JUAN
 ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO y otros.
 Radicación: 63001311000420210015600

HUGO SALAZAR PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 14.961.435, Abogado legalmente autorizado con T.P. 11.972 del C.S.J., actuando en nombre y representación de ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Armenia, NIT 805016364-6 en ejercicio del Poder Especial, amplio y suficiente, que me ha conferido su Gestora y Representante Legal RUBY OCAMPO MUÑOZ, quien es mayor de edad, domiciliada en Armenia, identificada con la C.C. 41.891.707, poder que acompaño a la presente, acreditando también su existencia y representación con el certificado pertinente expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, que anexo a la presente, respetuosamente solicito a Usted proceder a **levantar las medidas cautelares** ordenadas por usted respecto de los bienes de propiedad de mi representada en la demanda de la referencia.

Hemos tenido conocimiento de que, mediante providencia sin número del 21 de junio de 2021, su Señoría decretó el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, dentro los cuales se encuentran algunos que son propiedad de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, medidas que por la naturaleza jurídica de los bienes requieren, para su perfeccionamiento, su registro.

Según las voces del artículo 98 del Código de Comercio ***“la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”***

ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS a la fecha no tiene ni reconoce ninguna relación comercial ni civil ni de ninguna clase con los demandantes en el asunto de la referencia; tampoco tiene obligación alguna a su cargo que pueda servir como **causa eficiente y fundamento en derecho** para sustentar medidas cautelares como las decretadas (y algunas practicadas) en dicho proceso.

Conocida la providencia sin número de fecha junio 21 de 2021, citada supra, respetuosamente debo manifestarle que los bienes, muebles y/o inmuebles, enlistados en los **literales a), b), c), d), f), h) del punto Séptimo de dicho auto**, son de propiedad de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, que **no tiene ninguna relación** con los actores. Reiteramos que ella es una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados y en particular, distinta a la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ. Por tanto, no pueden ser objeto tales bienes de medidas cautelares (embargo y secuestro) dentro de este proceso porque pertenecen a un tercero.

PRUEBAS:

Acompaño a la presente, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

HUGO SALAZAR PELAEZ

Abogado

- Certificado de existencia y representación de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, que además da cuenta de la propiedad del establecimiento de comercio Finca Los Álamos.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria 280-126713.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria 230-13560.
- Notas de la SNR.
- Tarjeta de Propiedad vehículo placas JJL-661.
- Tarjeta de Propiedad vehículo placas KAP-486.

De ser pertinente, solicito al Despacho que tenga como pruebas de la titularidad de los bienes mencionados los registros oficiales de ellos que presumo debió haber presentado la parte demandante.

PROCEDIMIENTO

Según lo dispuesto en el artículo 127 del CGP, respetuosamente le solicito resolver de plano el presente asunto ordenando el levantamiento de las medidas cautelares (embargo y secuestro) decretadas por el Despacho según lo reseñado en el presente escrito.

ANEXOS

Acompaño a la presente, además de los documentos enunciados, el poder especial, amplio y suficiente, que me ha sido otorgado.

NOTIFICACIONES.

Puedo ser citado y/o notificado en la Calle 24 Norte #7-21, Oficina 301, Cali; y en el correo electrónico hugosalazarpelaez@gmail.com

Mi representada puede ser citada y/o notificada en el correo electrónico finca_losalamos@hotmail.com

Atentamente,

HUGO SALAZAR PELAEZ
C.C. 14.961.435
T.P. 11.972 CSJ



Hugo Salazar Pelaez <hugosalazarpelaez@gmail.com>

PODER ESPECIAL DE ALVAREZ OCAMPO Y CIA

1 mensaje

Finca Los Alamos <finca_losalamos@hotmail.com>

17 de agosto de 2021, 16:01

Para: "hugosalazarpelaez@gmail.com" <hugosalazarpelaez@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA

E.S.D.

Ref.: Demanda de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal
Causante RICARDO ALVAREZ TOVAR
Demandantes: TATIANA Y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ
Demandados: RUBY OCAMPO M., MARIA PAULA Y JUAN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO y otros
Radicación: 63001311000420210015600

RUBY OCAMPO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en ARMENIA, identificada con las C.C. 41.891.707, en mi calidad de Socia Gestora y Representante Legal de ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Armenia, NIT 805016364-6, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al doctor HUGO SALAZAR PELAEZ, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 11.972 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. 14.961.435 de Cali, para que en su nombre y representación solicite, tramite y obtenga la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares (embargo y secuestro) practicadas a los bienes de su propiedad dentro del proceso de la referencia y de ser menester, asuma la defensa de sus derechos y su representación total en el proceso de la referencia. Igualmente para que exija el reconocimiento, liquidación y pago de los perjuicios, de todo orden, que las medidas cautelares le hayan causado.

El Apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de , transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, solicitar levantamiento de medidas cautelares, presentar incidentes y en general, en cuanto a derecho se refiere, a ejecutar los actos y ejercer las facultades propias y necesarias para el fiel cumplimiento de su mandato.

Para todos los efectos, comedidamente informo al Despacho que el correo electrónico de mi apoderado es hugosalazarpelaez@gmail.com

El de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS es finca_losalamos@hotmail.com donde puede ser citada y notificada.

Atentamente,

ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS
RUBY OCAMPO M.

Acepto

HUGO SALAZAR PELAEZ

C.C. 14.961.435

T.P. 11.972 CSJ

CODIGO DE VERIFICACIÓN qfDKjFvRPK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 805016364-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 130747
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 04 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 260,927,973.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155437079
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3155437079
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : finca_losalamos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 3155943615
TELÉFONO 2 : 3155437079
CORREO ELECTRÓNICO : finca_losalamos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : finca_losalamos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5514 - ALOJAMIENTO RURAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1022 DEL 28 DE MARZO DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21731 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 78 DEL 30 DE ENERO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2004, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA CIUDAD DE ARMENIA

CODIGO DE VERIFICACIÓN qfDKjFvRPK

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-78	20040130	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-21732	20040604
EP-7717	20141124	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-36543	20141213
EP-970	20200311	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	ARMENIA	RM09-50313	20200319

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE MARZO DE 2040

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1) EXPLOTACION DEL AGROTURISMO EN TODAS LAS DIMENSIONES TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 2) COMERCIALIZACION DEL AGROTURISMO A TRAVES DE ENTIDADES PRIVADAS, CAJAS DE COMPENSACION, INSTITUTOS GUBERNAMENTALES, CLUBES NACIONALES E INTERNACIONALES, HOTELES Y HOSTALES Y EN FIN TODAS LAS ENTIDADES QUE A BIEN TENGAN A CARGO LA EXPLOTACION DEL TURISMO RURAL. 3) ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN FINCA RURAL TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS E INSTITUTOS OFICIALES DE ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y DEL ESTADO; COMO TAMBIEN ENTRAN EN ESTE ORDEN GRUPOS DE PERSONAS DE TALLA INTERNACIONAL, EMBAJADAS, CONSULADOS, ETC. 4) COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y TODO TIPO DE NEGOCIO SOBRE PROPIEDAD RAIZ URBANA O RURAL. 5) INVERSIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, EN PROPIEDAD RAIZ, EN TITULOS DE CREDITOS DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO EN CUALQUIER TIPO DE EMPRESA DE CARACTER MERCANTIL O CIVIL. 6) EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TANTO A NIVEL URBANO, MUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER ACCIONES Y VEHICULOS QUE SEAN DESTINADOS AL NEGOCIO DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, EN ESPECIAL PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, ARRENDAR, CONSERVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES Y MUEBLES, PODRA IGUALMENTE SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES, COMO FUNDADORA O NO, FUSIONARSE O INCORPORARSE O ABSORVERLAS, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION, ASI COMO DE REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD SER FIADORA O CODEUDORA DE SOCIOS O EXTRANOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALVAREZ OCAMPO MARIA PAULA	TI-87092367450	4000	\$4.000.000,00
OCAMPO MUNOZ RUBY	CC-41,891,707	8000	\$8.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 970 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPAL	OCAMPO MUNOZ RUBY	CC 41,891,707

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 970 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN qfDKJFvRPK

CARGO
GESTOR SUSTITUTO

NOMBRE
ALVAREZ OCAMPO MARIA PAULA

IDENTIFICACION
CC 1,094,892,902

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORESPONDE AL SOCIO GESTOR, SEÑORA RUBY OCAMPO MUÑOZ , LA CUAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE ALGUNA. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION DELEGACION LAS SOCIA MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS ENTRE OTRAS: (1. .5) 6) AUTORIZAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS ACTIVOS SOCIALES; (7...8) .

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 428 DEL 26 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15887 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2021, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SEÑORA RUBY OCAMPO MUÑOZ EN LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FINCA LOS ALAMOS

MATRICULA : 115231

FECHA DE MATRICULA : 20011025

FECHA DE RENOVACION : 20210325

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 3155943615

TELEFONO 2 : 3155437079

CORREO ELECTRONICO : finca_losalamos@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5514 - ALOJAMIENTO RURAL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 260,927,973

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 15888, **FECHA:** 20210728, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** SE DECRETO EL EMBARGO DEL 80% ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA LOS ALAMOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA CON RADICADO NO. 2021-00156-00

QUE BAJO LOS NUMEROS 278405 Y 278406 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 10 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA OCAMPO MUÑOZ RUBY ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCION FINCA LOS ALAMOS CAMBIO LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CRA 16 NRO 22N 15 ED LOS SAMANES APT 502 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,534,721

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5514

CODIGO DE VERIFICACIÓN qfDKjFvRPK

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 29769 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO, EN JUNIO 04 DE 2004, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, RICARDO ALVAREZ TOVAR, TRANFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA S.C.S., NIT.805.016.364-6, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " FINCA LOS ALAMOS ", UBICADA EN KM 1.8 ADELANTE DEL CAIMO VEREDA GOLCONDA MUNICIPIO DE ARMENIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qfDKjFvRPK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210723995145570486

Nro Matrícula: 280-126713

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-68270

Impreso el 23 de Julio de 2021 a las 04:03:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: EL CAIMO

FECHA APERTURA: 10-07-1998 RADICACIÓN: 98-14051 CON: ESCRITURA DE: 07-07-1998

CODIGO CATASTRAL: **63001000300002246000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3308 de fecha 06-07-98 en NOTARIA 2A de ARMENIA LOS ALAMOS con area de 8.540.86 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-JAIME CARMONA SOTO Y RICARDO ALVAREZ TOVAR VERIFICARON ENGLOBAMIENTO POR ESCRITURA 3308 DEL 6 DE JULIO DE 1.998 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.998.-II.)--JAIME CARDONA SOTO Y RICARDO ALVAREZ TOVAR VERIFICARON ENGLOBAMIENTO POR ESCRITURA 2497 DEL 27 DE MAYO DE 1.994 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1.994.---III.)_- JAIME CARDONA SOTO Y RICARDO ALVAREZ TOVAR, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE ENGLOBAMIENTO EN DOS LOTES POR COMPRA A PABLO ENRIQUE AVILA Y ALFREDO LAGOS GUERRERO, EN \$20.000.000.00 POR ESCRITURA # 2497 DE 27 DE MAYO DE 1994, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1994.-IV.)- PABLO ENRIQUE AVILA Y ALFREDO LAGOS GUERRERO, ADQUIRIERON UN LOTE DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE POR COMPRA A JAVIER ESCOBAR URREA, EN \$1.200.000.00 POR ESCRITURA # 1927 DE 28 DE JUNIO DE 1990, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 29 DE JUNIO DE 1990.- V)-- JAVIER ESCOBAR URREA, ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EDUCARDO JUTINICO GARIBELLO Y LILIA VEGA ARIZA DE JUTINICO, EN \$1.900.000.00 POR ESCRITURA # 376 DE 20 DE JUNIO DE 1983, DE LA NOTARIA 2 DE CALARCA, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1983.--VI)--- EDUCARDO JUTINICO GARIBELLO, ADQUIRIO LA MITAD POR COMPRA A ANGELA ROSA VEGA DE GOMEZ, EN \$250.000.00 POR ESCRITURA #428 DE 9 DE JULIO DE 1977, DE LA NOTARIA 2 DE CALARCA, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1977.- VII.)- ANGELA VEGA ARIZA DE GOMEZ Y LILIA VEGA ARIZA DE JUTINICO, ADQUIRIERON CUOTAS EN EL INMUEBLE EN PERMUTA CON ANA ROSA ARIZA VDA. DE VEGA, AARON, ISMAEL, ALBA MARIA VEGA ARIZA Y VIRGINIA VEGA ARIZA DE ARDILA, EN \$132.000.00 POR ESCRITURA # 921 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1975, DE LA NOTARIA 1 DE CALARCA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1976.- VIII)-- ANA ROSA ARIZA VDA. DE VEGA, ADQUIRIO UNA CUOTA DE \$113.437.29 ISMAEL, VIRGINIA, ALBA MARIA, ANGELA, LILIA Y AARON VEGA ARIZA (SIC), ADQUIRIERON UNA SEXTA PARTE DE CUOTA DE \$196.562.71 PARA CADA UNO SOBRE UN AVALUO DE \$310.000.00 POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE AARON VEGA GAMBOA, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JDO CIVIL DEL CTO. DE CALARCA EN SENTENCIA DE 13 DE MAYO DE 1974, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1974.- IX)--- PABLO ENRIQUE AVILA Y ALFREDO LAGOS GUERRERO, ADQUIRIERON OTRO LOTE (NUMERAL III) POR COMPRA A JAVIER ESCOBAR URREA, EN \$7.285.000.00 POR ESCRITURA # 3547 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1991,DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1991.- X)--- JAVIER ESCOBAR URREA, ADQUIRIO COMO SE DIJO EN EL NUMERAL IV.)- Y DE ALLI AL NUMERAL VII, LA TRADICION ES LA MISMA.---XI.)--- JAIME CARMONA SOTO Y RICARDO ALVAREZ TOVAR ADUIRIERON OTRO LOTE POR COMPRA A CARMIA GUTIERREZ DE MEJIA Y EDUARDO GUTIERREZ ABAD POR VALOR DE \$15.000.000.00,POR ESCRITURA 3315 DEL 13 DE JULIO DE 1.994 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1.994.--XII.)--EDUARDO GUTIERREZ ABAD Y CARMIA GUTIERREZ DE MEJIA ADQUIRIERON POR COMPRA A ARTURO ARANJO VELEZ POR VALOR DE \$400.000.00, POR ESCRITURA 2729 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.979 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.979.--XIII.)---ARTURO NARANJO VELEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ORLANDO GUTIERREZ GOMEZ POR VALOR DE \$400.000.00, POR ESCRITURA 2505 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.979 DE LA NOTIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.979.---XIV.)- ORLANDO GUTIERREZ GOMEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LIGIA ARAUJO DE PALACIO POR VALOR DE \$202.114.70 POR ESCRITURA 326 DEL 10 DE FEBRERO DE 1.970 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1.970.---



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210723995145570486

Nro Matrícula: 280-126713

Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-68270

Impreso el 23 de Julio de 2021 a las 04:03:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LOS ALAMOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 126702

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1998 Radicación: 1998-14051

Doc: ESCRITURA 3308 DEL 06-07-1998 NOTARIA 2A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESINA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ TOVAR RICARDO

CC# 7525061 X

A: CARMONA SOTO JAIME

CC# 7520151 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-07-1998 Radicación: 1998-14051

Doc: ESCRITURA 3308 DEL 06-07-1998 NOTARIA 2A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PARTICION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA SOTO JAIME

CC# 7520151

A: ALVAREZ TOVAR RICARDO

CC# 7525061 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-2000 Radicación: 2000-6533

Doc: ESCRITURA 1.227 DEL 07-04-2000 NOTARIA 13 DE CALI

VALOR ACTO: \$90,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DESTINADO A CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE. ESTE Y 2 INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ TOVAR RICARDO

CC# 7525061

A: ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210723995145570486

Nro Matrícula: 280-126713

Pagina 3 TURNO: 2021-280-1-68270

Impreso el 23 de Julio de 2021 a las 04:03:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-68270

FECHA: 23-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 19 de Enero de 2016 a las 09:57:07 am

Con el turno 2015-230-6-25990 se calificaron las siguientes matrículas:
230-13560

Nro Matricula: 230-13560

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 50001010200420103901
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 38 32-41 OFICINA 901 EDIFICIO PARQUE SANTANDER

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/12/2015 Radicación 2015-230-6-25990
DOC: ESCRITURA 6421 DEL: 18/12/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 53.190.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DE 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ TOVAR RICARDO CC# 7525061
A: ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS NIT# 805016364-6 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

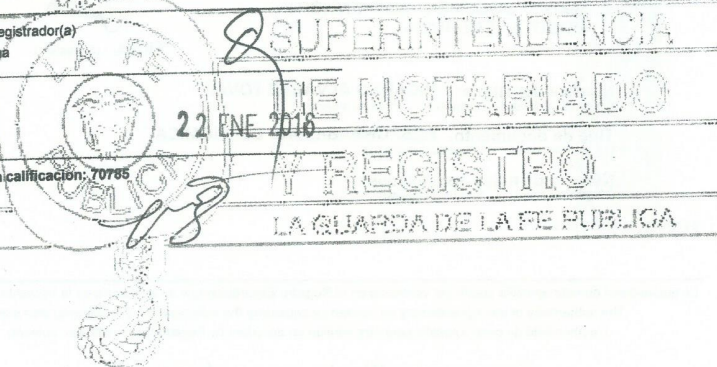
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

22 ENE 2016

Usuario que realizo la calificación: 70785

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad



Ingrese la información de las matriculas de las cuales desea generar los certificados de tradicion y libertad.

Oficina de Registro

ARMENIA

Numero Matricula

280 -

126713

Buscar

Carrito de Compras

Las siguientes son las matriculas listas para compra

Si usted **No** conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la búsqueda.

Buscar Oficina Registro

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá D.C. Colombia.

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos - Horario de 7 a.m. a 3:30 p.m. de Lunes a

Viernes

Líneas de atención al ciudadano para servicio de Certificados en Línea Bogotá Teléfonos: (1) 200 55 05 - Horario de 8 a.m. a 5 p.m. de Lunes a Viernes

Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad



Ingrese la información de las matriculas de las cuales desea generar los certificados de tradicion y libertad.

Oficina de Registro
VILLAVICENCIO

230 -

Numero Matricula
13560

Buscar

Lista de Compra

Las siguientes son las matriculas listas para compra

Si usted **No** conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la búsqueda.

Buscar Oficina Registro

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá D.C. Colombia.

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos - Horario de 7 a.m. a 3:30 p.m. de Lunes a Viernes

Líneas de atención al ciudadano para servicio de Certificados en Línea Bogota Teléfonos: (1) 390 55 05 - Horario de 8 a.m. a 5 p.m. de Lunes a Viernes

ctl@supernotariado.gov.co

20-08-2021

Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar
certificado para la matricula
**(No se puede Generar el certificado
Matricula en calificacion. No se puede
expedir el Certificado de Tradicion
Inmobiliaria. - 18-Turno: 2021-230-6-
13546)**

Aceptar

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032011000874735	I/E I	FECHA IMPORT. 26/07/2011
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 3

FECHA MATRÍCULA 05/12/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 22/12/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTEYTTO ENVIGADO		
		
LT03001770426		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 153
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352016000412406	I/E E	FECHA IMPORT. 11/11/2016
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 5

FECHA MATRÍCULA 14/12/2016	FECHA EXP. LIC. TTO. 14/12/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST DPTAL TTOYTTE META/RESTREPO		
		
LT03002252871		



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010936935

PLACA KAP486	MARCA CHEVROLET	LÍNEA AVEO EMOTION	MODELO 2012
CILINDRADA 1.600	COLOR GRIS OCASO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA COUPE	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F16D39419201	REG N	VIN 9GATJ2367CB026622	
NÚMERO DE SERIE 9GATJ2367CB026622	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GATJ2367CB026622	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS		IDENTIFICACIÓN NIT 805016364	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013072375

PLACA JJL661	MARCA MAZDA	LÍNEA CX-5	MODELO 2017
CILINDRADA CC 1.998	COLOR PLATA ESTELAR	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR PE10387819	REG N	VIN JM8KE2W70H0398169	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS JM8KE2W70H0398169	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS		IDENTIFICACIÓN NIT 805016364	

63001311000420210015600 Sucesión
Cuaderno liquidación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ otorga poder al Dr.HUGO SALAZAR PELAEZ, para efectos de solicitar levantamiento de las medidas que, fueron decretadas en el auto de 21 de junio de 2021, y en el escrito presentado, refiere conocer el contenido del auto en referencia, por lo cual, atendiendo que, en el numeral 4º del proveído de apertura, se requirió a la señora OCAMPO MUÑOZ como cónyuge sobreviviente para que ejerza su derecho de opción. Se DISPONE:

Dar aplicación al inciso 2º- del art.301 del CGP, de tal suerte que, se tiene a la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ notificada por conducta concluyente del contenido de la admisión, el día en que se notifique por estado este auto.

En caso de no ejercer el derecho de opción, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Art. 495 del CGP.

Se reonoce personería al Dr. HUGO SALAZAR PELAEZ, para actuar en las diligencias de sucesión del señor Ricardo Alvarez Tovar, en representación de la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba4d99dce4010d0c2580f6a0ddaaf794caa8f3310cf4a4179268e8a0b36fce6
Documento generado en 11/09/2021 10:23:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 26 de agosto de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., se venció el término de traslado concedido a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, 10 de septiembre de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100170 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la anterior constancia secretarial, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por LAURA MILENA GARCIA NARANJO, en representación de su menor hija JULIETA ANGEL GARCIA, contra JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDEL, se tiene que hubo pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Conforme lo establece el Art. 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar fecha para audiencia, en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurran a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día viernes veintiséis (26) del mes de noviembre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere traer propuestas objetivas, para ser evaluadas en la fase de conciliación. (Cuentas claras)

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De no lograrse consenso, se tendrán en consideración las siguientes pruebas, para determinar la decisión jurídica que corresponda:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente, esto es:

1. Copia autentica Acta de conciliación de alimentos, N° 46 de fecha Veinticuatro de Julio de 2019 en la Comisaria de Familia Segunda de Florencia Caquetá.

2. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor **JULIETA ANGEL GARCIA**, con indicativo serial Nro. 53121353 de la Notaría Quinta.

3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente, esto es:

-Recibos de consignación por concepto de cuota de alimentos desde septiembre del año 2019 hasta el mes de junio de 2021 a nombre de la señora LAURA MILENA GARCIA NARANJO.

- Registro Civil de Nacimiento de la menor JULIETA ANGEL GARCIA.

- Acta de Conciliación Parcial Nro. 046 de julio de 2019.

PRUEBAS SOLICITADAS

- Oficiar al Banco Bancolombia con el fin de que allegue el historial de las consignaciones realizadas por, el señor JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO a favor de la señora LAURA MILENA.

- Oficiar a EFECTIVO LTDA con el fin de que allegue el historial de envíos realizados por el señor JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO y por SUBENY RAMOS BARRETO a favor de la señora LAURA MILENA GARCÍA NARANJO,

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08bc7d860ac5cd974677528571aaa05dcfe4d6e5ec18fd2e79cd097e5f0508c**
Documento generado en 11/09/2021 10:23:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210019400 Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la sucesión del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, encontrando que, el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir, se surtió en debida forma.

*De acuerdo a lo anterior, se procede a señalar fecha y hora, para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispuesto en el Art. 501 del CGP, para ello, **se fija el día jueves cuatro (4) del mes de noviembre del año 2021 a las nueve (9am).***

A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del Código Civil, además, el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en que se indicaran los valores que asignen a los bienes y deudas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ea4b69b009d99004370c6caad2a4369190e2674231927f003d9bfdad26a83c**
Documento generado en 11/09/2021 10:23:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100251-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra proceso de DIVORCIO, instaurado a través de apoderado judicial por BLANCA ARGENIS ROBAYO MOLINA, contra URIEL LOPEZ VELASQUEZ, la que, al ser estudiada, se observa que, reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por BLANCA ARGENIS ROBAYO MOLINA, contra URIEL LOPEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Resorte del actor.

QUINTO: No se accede al decreto, de la medida cautelar solicitada, sobre el vehículo con placas DJQ-123 de Sabaneta Antioquía, hasta tanto, sea incorporado el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEXTO: Al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte activa, de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Código de verificación: **b8bc3712342b38853155508753d5c150142b9317f0f9615c4ad75eafdbc18c64**
Documento generado en 11/09/2021 10:23:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100254 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, contra CICERON BOTERO RODRIGUEZ, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que, reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

No se decretan medidas cautelares, hasta tanto, la parte interesada proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, contra CICERON BOTERO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre las medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sean decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: Al Doctor JOSÉ MANREY CABRERA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2101391d5f7d578be74b332977cbcf9807315703d6f4049f0df1f6ed53f299b6**
Documento generado en 11/09/2021 10:23:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210026300 Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante, apoderada judicial la señora ADRIANA PUBENZA HERRERA RAMIREZ, presentó demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIAN DIONISIO HERRERA RAMIREZ, la que al ser estudiada se observa que no es procedente su admisión, puesto que no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso, en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

En la demanda se establece que, el causante de quien se pretende abrir el proceso de SUCESIÓN es el señor JULIAN DIONISIO HERRERA RAMIREZ, quien era hermano de la demandante, por ello, encontrando el Juzgado que, el causante tiene heredero de primer orden, la demandante deberá acreditar el interés que le asiste conforme el art. 1312 del CC, en armonía con lo estipulado en el artículo 488 del C.G. del P., es decir, deberá presentar la prueba de ostentar cualquiera de las calidades que taxativamente presenta la citada norma: albacea, curador de la herencia yacente, heredera...etc.

En ese orden de ideas, es necesario que la apoderada judicial presente como anexo de la demanda el documento que acredite el interés de la demandante, además, el inventario de bienes y deudas de la herencia, como lo predica el numeral 5º. Del Art. 489 del CGP.

Debe señalar, igualmente, el Avalúo de los bienes, conforme los certificados catastrales, por lo cual, es necesario que se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del CGP, y en este caso por tratarse de inmuebles, en armonía con el numeral 4º. Del art 444 Ibidem, también como anexo de la demanda.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIAN DIONISIO HERRERA RAMIREZ, presentada por apoderado judicial por la señora ADRIANA PUBENZA HERRERA RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada ELEONORA ECHEVERRIA LOPEZ, solamente para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4a9e29959c81476e9611994c5827e8fd00684ec7a7330fd955b2d42fd8e0fbf9

Documento generado en 11/09/2021 10:23:36 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Radicado 63001311000420210026700

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, ha remitido a este Despacho, copia de la sentencia proferida por esa misma Corporación, en donde consta que mediante fallo del 22 de junio de 2021 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 1º. De julio de 2021, protocolo No. 160/2019, fue declarado nulo el matrimonio contraído por los señores JORGE IVAN MUÑOZ RIVERA y ROSA MILENA GÓMEZ SERNA, inscrito civilmente en la Notaría Primera de Armenia bajo el indicativo serial No.1502540.

Establece el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone que han cesados los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores JORGE IVÁN MUÑOZ RIVERA y ROSA MILENA GÓMEZ SERNA, por lo que se hace necesario ordenar, la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que del presente proveído, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte y en las partidas de bautismo.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar que han cesado los EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores ROSA MILENA GOMEZ SERNA, CC 41.929.833 y JORGE IVAN MUÑOZ RIVERA CC 7.554.388, partida inscrita en el libro 012 folio 0303 No. 00606 celebrado el 14 de diciembre de 1991 en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús Armenia y la nota marginal de la partida de bautismo del señor JORGE IVAN MUÑOZ RIVERA libro 2 folio 78 No. 847 de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Armenia, e inscrito civilmente

en la Notaría Primera de Armenia Registro No. 1502540 del 31 de enero de 1992, con base en la decisión de nulidad tomada por el tribunal Eclesiástico de Armenia, por fallo del 22 de junio de 2021 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 1º. De julio de 2021, protocolo No. 160/2019

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los cónyuges JORGE IVAN MUÑOZ RIVERA y ROSA MILENA GOMEZ SERNA, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia de nulidad emitida por la autoridad canónica, y la presente providencia, en el libro de varios y en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada parte.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589facb839ba5a5c4db85e58c901ce9a7ab61d44b31bdf010878cc4fccb9266b

Documento generado en 11/09/2021 10:23:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA
63001311000420210026800

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe la acción de tutela promovida por el señor DIEGO GIL SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.531.739, actuando en causa propia, en contra de COLPENSIONES, MEDIMAS CONTRIBUTIVO y BUSES ARMENIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Encuentra el Despacho que la solicitud se ajusta a las prescripciones legales y en especial a las contenidas en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, es procedente admitir la presente acción de tutela.

Atendiendo los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficiencia contenidos en el Art. 3º del decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1º.- Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

2º.- Librar oficio a los representantes legales de las entidades accionadas, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en torno a la pretensión de la parte actora.

3º.- En caso necesario se le recibirá testimonio al accionante.

4º.- Las demás que se desprendan de las anteriores.

En mérito de lo Expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor DIEGO GIL SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.531.739, actuando en causa propia, en contra de COLPENSIONES, MEDIMAS CONTRIBUTIVO y BUSES ARMENIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Notificar por el medio más idóneo el inicio del presente trámite tutelar al representante legal de las entidades accionadas COLPENSIONES, MEDIMAS CONTRIBUTIVO y BUSES ARMENIA, para que procedan al ejercicio del derecho de contradicción y defensa en torno a la pretensión de la parte actora, para lo cual cuentan con un término de tres (3) días hábiles para ello, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este trámite

TERCERO: Imprimir al presente ritual el procedimiento preferente y sumario establecido en el artículo 3º y 15º del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Practicar las pruebas mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería suficiente para actuar en estas diligencias al señor DIEGO GIL SALAZAR.

N O T I F I Q U E S E

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0ffd661ec3f45f6b88518ee0d877858

e5a57ca603a823fe6c02047668f148c

Documento generado en 11/09/2021

10:23:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>